REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0517
RADICADO N° 2021-00125-00

En el trámite de incidente de desacato, promovido por LUZ MARY ZAPATA ESTRADA, en calidad de agente oficiosa de MARÍA MATILDE ESTRADA DE ZAPATA contra la NUEVA EPS S. A., el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 19 de mayo de 2021, esta agencia judicial tuteló los derechos de la agenciada y se ordenó:

> "(…)SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS, si aún no lo ha realizado, autorice y garantice la entrega efectiva de los PAÑALES TIPO PANTY TENA TALLA L, para realizar cambio cada 6 horas, 120 para un mes, 1440 para 12 meses,, prescrito por el galeno tratante a la señora MARÍA MATILDE ESTRADA GALEANO, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente decisión, sin dilación de ninguna índole, so pena de incurrir en desacato, sancionable hasta con SEIS (6) meses de arresto y multa hasta de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales.
>
> TERCERO: CONCEDER a la señora MARÍA MATILDE ESTRADA DE ZAPATA el tratamiento integral solicitado, en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta decisión.

No obstante, la tutelante señaló que la NUEVA EPS, no ha dado cumplimiento a la orden judicial, por lo que mediante auto del 23 de julio de 2021 procedió este despacho a requerir al encargado de su cumplimiento con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que, de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente lo anterior, la accionada allegó escrito el 28 de julio de 2021 informando que el área encargada se encuentra realizando la validación pertinente, por lo que una vez se cuente con el concepto técnico actualizado se informará de ello al despacho.

Asimismo, respecto al responsable funcional precisó que la persona encargada de ejecutar el cumplimiento de las órdenes emanadas por los despachos judiciales por servicios de salud es el Gerente Regional Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ y como superior Jerárquico el Vicepresidente de Salud Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, por lo que es a este a quien se debe requerir en dicha calidad.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

> Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.
>
> Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.
>
> En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En este sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, en calidad de Presidente de la NUEVA EPS S.A., y como superior jerárquico del señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, en calidad de Gerente Regional de Antioquia, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por esta agencia judicial el 19 de mayo de 2021, y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento,

CONMINÁNDOSELE a que cumpla con la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Lo anterior, atendiendo a que si bien la entidad señala que quien ostenta la calidad de superior jerárquico del Gerente Regional de Antioquia es el Vicepresidente de Salud, verificada la estructura organizacional de la NUEVA EPS, se logra colegir que aquel Vicepresidente no funge como superior jerárquico del señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, pues de hecho se ubica en un rango inferior a este.

Se advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RESUELVE:

REQUERIR al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, en calidad de Presidente de la NUEVA EPS S.A., y superior jerárquico del señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, en calidad de Gerente Regional de Antioquia, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días indique de qué forma dieron cumplimiento a la totalidad de la orden impartida por este despacho el día 19 de mayo de 2021 y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento. Se les CONMINA a que cumplan con la orden impartida y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

Se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

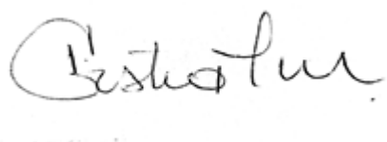

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 121 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 30 de julio de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria_____